No. 47310

Argentina and Venezuela (Bolivarian Republic of)

Specific Cooperation Agreement between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela on mutual recognition of quality certifications for the textile, clothing and automobile parts industries. Caracas, 11 August 2009

Entry into force: 11 August 2009 by signature, in accordance with article 10

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 12 April 2010

Argentine

et

Venezuela (République bolivarienne du)

Accord de coopération spécifique entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République bolivarienne du Venezuela relatif à la reconnaissance mutuelle de certificats de qualité pour le secteur textile, de la confection de vêtements et des pièces d'automobile. Caracas, 11 août 2009

Entrée en vigueur : 11 août 2009 par signature, conformément à l'article 10

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 12 avril 2010

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA EL SECTOR TEXTIL, SU CONFECCIÓN Y AUTO-PARTES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

VISTOS los lazos de amistad de ambos Gobiernos, dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio, el crecimiento mutuo y la necesidad de fortalecer la integración comercial de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO nuestra visión de integración basada en los principios de cooperación, solidaridad, reciprocidad y complementariedad;

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, el día 21 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO la importancia de materializar la cooperación solidaria en los sistemas de normalización, certificación y gestión de la calidad en la industria de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.- El objeto del presente Convenio es establecer el compromiso de ambos países en reconocer y aceptar los Certificados de Conformidad con las Normas Técnicas de Cumplimiento Obligatorio, del sector textil, su confección y auto-partes del país de destino, expedido por los órganos gubernamentales competentes de cada una de las Partes, todo ello de conformidad a lo establecido en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado. Artículo 2.- Serán reconocidos los sellos de calidad de los productos del sector textil, su confección y autopartes, cuyas normas de carácter obligatorio o voluntarias sean las del país de destino.

Artículo 3.- Los plazos de vigencia de los Certificados de Conformidad referidos en el Artículo 1, serán los que disponga en los ordenamientos jurídicos internos de cada una de las Partes.

Artículo 4.- Para la expedición de los Certificados de Conformidad con Norma Técnica, del sector textil, su confección y auto-partes, únicamente se utilizarán los laboratorios que hayan sido acreditados o reconocidos ante las autoridades gubernamentales competentes de cada país.

Artículo 5.- Los organismos gubernamentales competentes en materia de normalización, gestión y certificación de calidad de ambas Partes, enviarán, periódicamente, información relacionada con la publicación de nuevas normas técnicas de carácter obligatorio o voluntario, y cooperarán en el suministro de información sobre las instituciones o laboratorios acreditados o reconocidos para certificar la conformidad con la norma.

Artículo 6.- Las mercancías amparadas con el Certificado de Conformidad de Norma Técnica de Cumplimiento Obligatorio y de carácter voluntario, del sector textil, su confección, y auto-partes deben ser originarias del territorio de una de las Partes, según las normas y criterios para la calificación de origen, normas y criterios que serán negociados en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

Artículo 7.- A los fines de la ejecución del presente Convenio el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa como autoridad nacional competente al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y el Gobierno de la República Argentina, al Ministerio de Producción representado por su organismo adscrito, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Artículo 8.- Cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de manera amistosa mediante negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 9.- El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática.

Artículo 10.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de no renovarlo, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 11 del mes de agosto de 2009, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina Por el Gobierno de la República Bolivariana de Veriezuela

Eduardo Sai

Ministro del Poder Popular para el Comercio

Débd Ministr roducción

[TRANSLATION - TRADUCTION]

SPECIFIC COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE BOLIVARIAN REPUBLIC OF VENEZUELA ON MUTUAL RECOGNI-TION OF QUALITY CERTIFICATIONS FOR THE TEXTILE, CLOTH-ING AND AUTOMOBILE PARTS INDUSTRIES

The Government of the Argentine Republic and the Government of the Bolivarian Republic of Venezuela, hereinafter referred to as "the Parties",

Having regard to the bonds of friendship between the two Governments, conducive to enhanced cooperation, trade and shared growth, and to the need to promote trade integration between their peoples,

Considering the Parties' view of integration as based on the principles of cooperation, solidarity, reciprocity and complementarity,

Bearing in mind the Cooperation Agreement between the Argentine Republic and the Bolivarian Republic of Venezuela on the Development of Industrial Technology, signed at Puerto Ordaz on 21 February 2007,

Considering the importance of promoting solidarity-based cooperation on standardization, certification and quality management systems in the industrial sector of both countries,

Have agreed as follows:

Article 1

The purpose of this Agreement is to enshrine both Parties' commitment to recognizing and accepting certificates of conformity with the mandatory technical standards of the textile, clothing and automobile parts industries of the country of destination, established by the competent Government authorities of either Party in compliance, in all cases, with the provisions of the domestic legal system of each State.

Article 2

Quality seals for the products of the textile, clothing and automobile parts industries shall be recognized, the relevant mandatory or optional standards being those of the country of destination.

Article 3

The periods of validity of the conformity certificates referred to in article 1 shall be those stipulated in the domestic legal system of each Party.